

**20616** RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio de Zamora, a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Gardoqui, número 8, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, simple circuito, a la tensión de 220 KV., que se construirá con conductores de aluminio-acero, tipo «Cardinal», de 540 milímetros cuadrados de sección cada uno; apoyos, torres metálicas; aislamiento por medio de cadenas de aisladores; tendrá una longitud de 1.185 metros, con origen en el pórtico de salida de líneas de la central hidráulica número 2 del salto de Villalcampo y final en las estructuras de la actual subestación de Villalcampo.

Para protegerla de las sobretensiones de origen atmosférico se instalarán dos cables de acero de 53 milímetros cuadrados de sección cada uno.

La finalidad de esta línea será la de evacuar la energía que se produzca en la citada central hidráulica número 2.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1977.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Zamora.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**20617** ORDEN de 3 de junio de 1977 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la ampliación de la almazara de la Sociedad Cooperativa del Campo «San Isidro Labrador», emplazada en Benatae (Jaén).

Hmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo de la ampliación de la almazara de la Sociedad Cooperativa del Campo «San Isidro Labrador», emplazada en Benatae (Jaén), y estimar la justificación que en cuanto a disponer de los medios financieros suficientes para cubrir el tercio de la inversión y de presentar documentación acreditativa de que la Cooperativa ha sido inscrita en el Registro Oficial de Cooperativas, fue requerida en la Orden de este Departamento de 1 de diciembre de 1975, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la industria de referencia, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a cinco millones ciento tres mil cincuenta y ocho pesetas con catorce céntimos (5.103.058,14 pesetas).

El importe de la subvención ascenderá, como máximo, a doscientas cincuenta y cinco mil ciento cincuenta y dos (255.152) pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Hmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**20618** ORDEN de 3 de junio de 1977 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de la industria de aderezo de aceitunas, en Almendralejo (Badajoz), por «Aceitunera de Almendralejo, S. A.».

Hmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por «Aceitunera de Almendralejo, S. A.», en Almendralejo (Badajoz), para la instalación de una industria de aderezo de aceitunas, acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo expresado en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de

interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la industria de aderezo de aceitunas «Aceitunera de Almendralejo, S. A.», en Almendralejo (Badajoz), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y teniendo en cuenta asimismo el Decreto 3743/1974, de 20 de diciembre.

Dos.—Incluir en el grupo B a la actividad industrial de referencia, de acuerdo con lo especificado en la Orden de 5 de marzo de 1965, quedando exceptuado el beneficio de expropiación forzosa de terrenos por no haber sido solicitado.

Tres.—Declarar incluida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la totalidad de la instalación de referencia.

Cuatro.—Conceder un plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado», para que el solicitante presente la documentación que justifique el desembolso de capital que complete como mínimo la tercera parte del presupuesto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Hmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**20619** ORDEN de 3 de junio de 1977 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de la bodega de elaboración y planta embotelladora de vinos, en Cariñena (Zaragoza), por «Bodegas Montevejo, S. L.», y se aprueba el proyecto definitivo.

Hmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por «Bodegas Montevejo, S. L.», para instalar una bodega de elaboración y planta embotelladora de vinos en Cariñena (Zaragoza), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación de la bodega de elaboración y planta embotelladora de vinos, en Cariñena (Zaragoza), por «Bodegas Montevejo, S. L.», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre.

Dos.—Incluirla en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1975, concediendo los beneficios de libertad de amortización durante el primer quinquenio y la reducción del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y la del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, por ser los únicos solicitados.

Tres.—Únicamente quedan comprendidos dentro de la zona de preferente localización industrial agraria los elementos de trabajo correspondientes a la actividad de embotellado, por haberse realizado el resto de la instalación con anterioridad a la solicitud de beneficios.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación proyectada, con un presupuesto de inversión de veintidós millones setecientos ochenta y tres mil quinientos noventa y dos pesetas con ochenta céntimos (22.783.592,81 pesetas).

La cuantía máxima de la subvención será de dos millones doscientas dieciocho mil cuatrocientas cincuenta y ocho (2.218.458) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de ocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Hmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**20620** ORDEN de 3 de junio de 1977 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una bodega de crianza de vinos, en Jerez de la Frontera (Cádiz), por la Cooperativa Vitivinícola Jerezana «Nuestra Señora de las Angustias», y se aprueba el proyecto definitivo.

Hmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formu-

lada por la Cooperativa Vitivinícola Jerezana «Nuestra Señora de las Angustias», para instalar una bodega de crianza de vinos en Jerez de la Frontera (Cádiz), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación de la bodega de crianza de vinos, en Jerez de la Frontera (Cádiz), por la Cooperativa Vitivinícola Jerezana «Nuestra Señora de las Angustias», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre.

Dos.—Incluir la en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberlo solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia quede comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación proyectada, con un presupuesto de inversión de treinta y cuatro millones doscientas noventa y cuatro mil doscientas ochenta (34.294.280) pesetas.

La cuantía máxima de la subvención será de tres millones cuatrocientas veintinueve mil cuatrocientas veintiocho (3.429.428) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de ocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**20621** *ORDEN de 15 de junio de 1977 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Uña de Quintana (Zamora).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 11 de julio de 1968 se declaró sujeta a ordenación rural la comarca de Sarria. Por Decreto de 27 de noviembre de 1969 se acordó la realización de la concentración parcelaria de la zona de Uña de Quintana (Zamora).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Uña de Quintana (Zamora), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Uña de Quintana (Zamora), cuya concentración parcelaria fue acordada por Decreto de 27 de noviembre de 1969, según lo establecido en el Decreto de ordenación rural de la comarca de Sarria, de fecha 11 de julio de 1968.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o en el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de ordenación rural de la comarca de Sarria, de fecha 11 de julio de 1968.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1977.

ABRIL MARTORELL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**20622** *ORDEN de 15 de junio de 1977 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de las zonas de concentración parcelaria de Santa María y San Salvador de Pena (Lugo).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 13 de agosto de 1971 se declaró sujeta a ordenación rural la comarca de Sarria. Por Ordenes de 10 de agosto de 1974 se acordó la realización de la concentración parcelaria de las zonas de Santa María y San Salvador de Pena (Lugo).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de las zonas de Santa María y San Salvador de Pena (Lugo), que se refiere a las obras de red de caminos, eliminación de accidentes artificiales y mejora de la electrificación. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para las zonas de Santa María y San Salvador de Pena (Lugo), cuya concentración parcelaria fue acordada por Ordenes de 10 de agosto de 1974, según lo establecido en el Decreto de ordenación rural de la comarca de Sarria, de fecha 13 de agosto de 1971.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y eliminación de accidentes artificiales quedan clasificadas de interés general en el grupo a), y las de mejora de la electrificación como complementarias en el grupo d) del artículo 61 de dicha Ley, estableciéndose para éstas una subvención del 30 por 100, siendo el plazo de devolución del anticipo restante de diez años.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o en el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de ordenación rural de la comarca de Sarria, de fecha 13 de agosto de 1971.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1977.

ABRIL MARTORELL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**20623** *ORDEN de 15 de junio de 1977 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Alaejos (Valladolid).*

Por Decreto de 15 de junio de 1972 se acordó la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca de Medina del Campo-Olmedo. Por Decreto de 27 de febrero de 1969 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Alaejos (Valladolid).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Alaejos (Valladolid), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Alaejos (Valladolid), cuya concentración parcelaria fue acordada por Decreto de 27 de febrero de 1969, según lo establecido en el Decreto de actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca de Medina del Campo-Olmedo, de fecha 15 de junio de 1972.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.